

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE TEEP-A-043/2010 Y SU ACUMULADO TEEP-A-044/2010 EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO**

**ANTECEDENTES**

**I.-** En sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010 convocando a elecciones ordinarias para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

**II.-** En sesión especial de fecha veintiocho de junio de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-105/10 a través del cual resolvió sobre diversas solicitudes de sustituciones de candidatos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.

Dentro de dichas sustituciones, se encontraban las correspondientes a las Ciudadanas Xochitl García Hernández y Gabriela Silva Romero como candidatas a cuarta regidora propietaria y suplente, respectivamente, de la planilla de candidatos a Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Huauchinango registrada por la Coalición Compromiso por Puebla.

**III.-** El día cuatro de julio del año que transcurre se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, Titular del Poder Ejecutivo y Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

**IV.-** En fecha siete de julio del presente año, los Consejos Distritales Electorales de la Entidad celebraron su sesión de cómputo final, en la que efectuaron el cómputo final de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, el cómputo distrital de la elección de Gobernador del Estado y de Diputados por el principio de representación proporcional.

En la misma fecha, los Consejos Municipales Electorales que integran la Entidad llevaron a cabo su sesión de cómputo.

A su vez, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la fecha referida en el párrafo que antecede se instaló en sesión permanente de seguimiento de los cómputos finales de los Órganos Electorales Transitorios.

**V.-** En fecha dieciséis de julio del año en curso, las Ciudadanas Xochitl García Hernández y Gabriela Silva Romero presentaron ante la Oficialía de Partes de este Organismo su Juicio para la Protección de los Derechos político-electorales del Ciudadano.

Dichos juicios fueron remitidos en fecha diecinueve de julio del mismo año a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en estricto apego a lo dispuesto por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**VI.-** En fecha veintitrés de julio de dos mil diez, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal acordó dentro de los expedientes números SDF-JDC-145/2010 y SDF-JDC-146/2010 que era improcedente tramitar los Juicios para la Protección de los Derechos político electorales del Ciudadano promovidos por las Ciudadanas Gabriela Silva Romero y Xochitl García Hernández, ordenando el encauzamiento de dichos juicios al Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

**VII.-** Con fecha catorce de octubre de dos mil diez, el Tribunal Electoral del Estado emitió resolución dentro del expediente identificado con el número TEEP-A-043/2010 y su acumulado TEEP-A-044/2010.

En el mencionado fallo, el Tribunal Electoral del Estado resolvió lo siguiente:

**PRIMERO.** Se declaran **fundados** los agravios esgrimidos por el (sic) las ciudadanas Xochitl Hernández García (sic) y Gabriela Silva Romero, en términos de lo establecido en el considerando quinto de esta sentencia.

**SEGUNDO.** Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a efecto de que en la sesión próxima a celebrar, atienda lo señalado en la presente resolución a efecto de que incluya en la lista de candidatos hoy electos, a miembros del Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, a las ciudadanas Xochitl Hernández García (sic), como cuarta Regidora propietaria y a Gabriela Silva Romero, como Cuarta Regidora Suplente, respectivamente, postuladas ambas por la Coalición Compromiso por Puebla, dejando en consecuencia sin efectos parcialmente las sustituciones aprobadas en el acuerdo CG/AC-105/10, de fecha veintiocho de junio del presente año, con los efectos legales a que haya lugar.”

En fecha quince de octubre del año en curso, el actuario del mencionado Órgano Jurisdiccional, Licenciado César Huerta Méndez, remitió a este Organismo Electoral la resolución recaída al expediente antes señalado mediante oficio número TEEP-PRE-570/2010, siendo notificado dicho oficio al Consejero Presidente del Consejo General el mismo día a las once horas con treinta y ocho minutos.

**VIII.-** Con fecha quince de octubre de dos mil diez, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo a lo ordenado en la resolución citada en el antecedente inmediato anterior, convocó a los integrantes de dicho Cuerpo Colegiado a sesión especial en términos de lo dispuesto por el artículo 91 fracción IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

## **CONSIDERANDO**

**1.-** Que, en términos de lo establecido en los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar las elecciones.

En el ejercicio de dicha función deben de observarse los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, atendiendo a lo indicado en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

**2.-** Que, el artículo 79 del Código Comicial del Estado señala que el Consejo General será el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de la función electoral guíen todas las actividades del Instituto.

Asimismo, el artículo 89 fracciones I, II y LIII del Código de la materia dispone que el mismo tiene las atribuciones de expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines; vigilar el

cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las de dicho Código; y dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir sus atribuciones.

En ejercicio de dichas facultades, el Consejo General de este Instituto como Órgano Superior de Dirección aprobó en fecha trece de marzo de dos mil diez, durante el desarrollo de su sesión ordinaria iniciada en fecha diecisiete de febrero, el acuerdo número CG/AC-033/10 a través del cual emitió criterios respecto del Registro de Candidatos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010 y aprobó el Manual para el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Consecuentemente, este Cuerpo Colegiado verificó que en todas las solicitudes de registro y sustitución presentadas por los partidos políticos y/o coaliciones ante este Órgano Central cumplieran con los requisitos establecidos en el Libro Quinto, Título Tercero, Capítulo I cuyo rubro es <<DEL REGISTRO DE CANDIDATOS>> del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como atendió a lo indicado por el Manual para el registro de candidatos a cargos de elección popular y aplicó los criterios aprobados para tal fin.

Además, en el análisis y revisión de la documentación presentada con las sustituciones se tomó en consideración que los actos de autoridad se rigen bajo el principio de la buena fe lo que está plenamente reconocido en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, pues incluso en la acreditación de requisitos se aceptan las declaraciones bajo protesta y la manifestación que sus candidatos fueron aprobados de acuerdo a lo establecido en sus Estatutos, tal como se indica en el numeral 208 de dicho Cuerpo Legal.

**3.-** Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 325 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla el Tribunal Electoral del Estado, como máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado, es el organismo de control constitucional local, autónomo e independiente, de carácter permanente, encargado de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad, rectores en los procesos electorales.

Por lo tanto, este Órgano Superior de Dirección en estricto acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado en la resolución identificada con la clave de expediente TEEP-A-043/2010 y su acumulado TEEP-A-044/2010 observando además de manera irrestricta los principios rectores de la función

estatal de organizar las elecciones, mismos que han quedado debidamente establecidos en el artículo 8 del Código en comento; y en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 89 fracción II del citado Cuerpo Legal concerniente a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el mencionado Código procederá a cumplir en el presente considerando con lo ordenado en la mencionada resolución.

Así, el Órgano Jurisdiccional en cita en su parte considerativa y resolutive determinó lo siguiente:

“ ...

Consecuentemente, se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a efecto de que en la sesión próxima a celebrar, con la responsabilidad inherente, atienda a lo señalado en la presente resolución a efecto de que incluya en la lista de candidatos hoy electos, a miembros del Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, a las ciudadanas Xochitl Hernández García (sic), como cuarta Regidora propietaria y a Gabriela Silva Romero, como Cuarta Regidora Suplente, respectivamente, postuladas ambas por la Coalición Compromiso por Puebla, dejando en consecuencia sin efectos la sustitución aprobada, en el acuerdo CG/AC-105/10, de fecha veintiocho de junio del presente año, con los efectos legales a que haya lugar, así como la constancia de mayoría de fecha diez de julio del año en curso, signada por Anabel Maldonado Serafín y el C. Jesús Cabrera Ibarra, en que indebidamente excluyó a las hoy apelantes.

...

**PRIMERO.** Se declaran **fundados** los agravios esgrimidos por el (sic) las ciudadanas Xochitl Hernández García (sic) y Gabriela Silva Romero, en términos de lo establecido en el considerando quinto de esta sentencia.

**SEGUNDO.** Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a efecto de que en la sesión próxima a celebrar, atienda lo señalado en la presente resolución a efecto de que incluya en la lista de candidatos hoy electos, a miembros del Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, a las ciudadanas Xochitl Hernández García (sic), como cuarta Regidora propietaria y a Gabriela Silva Romero, como Cuarta Regidora Suplente, respectivamente, postuladas ambas por la Coalición Compromiso por Puebla, dejando en consecuencia sin efectos parcialmente las sustituciones aprobadas en el acuerdo CG/AC-105/10, de fecha veintiocho de junio del presente año, con los efectos legales a que haya lugar.”

En ese sentido, atendiendo a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado se deja sin efectos las sustituciones aprobadas por este Cuerpo Colegiado, mediante acuerdo número CG/AC-105/10, de los Ciudadanos MARIA ELENA CRUZ GUTIERREZ y VICTOR MANUEL CRUZ GUTIERREZ como candidatos a cuarta regidora propietaria y cuarto regidor suplente, respectivamente, de la

planilla de candidatos a Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Huauchinango registrada por la Coalición Compromiso por Puebla.

En consecuencia, el registro como cuarta regidora propietaria y cuarta regidora suplente de la planilla de candidatos a Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Huauchinango registrada por la Coalición Compromiso por Puebla corresponde a las Ciudadanas XOCHITL GARCÍA HERNÁNDEZ y GABRIELA SILVA ROMERO, respectivamente, es decir subsiste el registro que les fue otorgado a las mismas mediante acuerdo número CG/AC-059/10 aprobado por este Cuerpo Colegiado en sesión especial de fecha once de abril de este año.

Es de señalar que, de la revisión efectuada al expediente que obra en el archivo de este Organismo Electoral y atendiendo al diverso 312 fracciones X y XI del Ordenamiento Legal aplicable, este Consejo General declara que las mencionadas ciudadanas, cumplen con los requisitos de elegibilidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y el artículo 15 del Código Electoral del Estado.

Aunado a lo anterior, se deja sin efectos la Constancia de Mayoría de la Elección de Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Huauchinango signada por los Ciudadanos Anabel Maldonado Serafín y Jesús Cabrera Ibarra en su carácter de Consejera Presidenta y Secretario del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Huauchinango perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 25 con cabecera en Huauchinango, en la cual se encuentran los nombres de los Ciudadanos MARIA ELENA CRUZ GUTIERREZ y VICTOR MANUEL CRUZ GUTIERREZ como cuarta regidora propietaria y cuarto regidor suplente.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 91 fracción XXIX y 93 fracción XXI del Código de la materia este Consejo General faculta al Consejero Presidente y al Secretario General, para que expidan la Constancia de mayoría a la planilla de Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Huauchinango perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 25 con cabecera en Huauchinango en el Estado a la registrada por la Coalición Compromiso por Puebla con la finalidad de que se incluyan los nombres de las Ciudadanas XOCHITL GARCÍA HERNÁNDEZ y GABRIELA SILVA ROMERO como cuarta regidora propietaria y cuarta regidora suplente.

**4.-** Que, conforme a lo prescrito en el artículo 91 fracción XXIX del Código de la materia el Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Instituto para que informe el cumplimiento a la resolución identificada con la clave de

expediente TEEP-A-043/2010 y su acumulado TEEP-A-044/2010 al Tribunal Electoral del Estado.

Igualmente, se faculta al Consejero Presidente de este Organismo para solicitar a la Coalición Compromiso por Puebla la devolución de la constancia de mayoría que contiene las sustituciones revocadas por el Tribunal Electoral del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado da cumplimiento a lo ordenado en la resolución identificada con la clave de expediente TEEP-A-043/2010 y su acumulado TEEP-A-044/2010 emitida por el Tribunal Electoral del Estado, de acuerdo a lo señalado en el considerando 3 del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario General para expedir la Constancia de Mayoría de la Elección de Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Huauchinango, atendiendo a lo indicado en el considerando número 3 de este documento.

**TERCERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente de este Instituto para que informe el cumplimiento de la resolución identificada con la clave de expediente TEEP-A-043/2010 y su acumulado TEEP-A-044/2010, atendiendo a lo señalado en el considerando 4 de este instrumento.

**CUARTO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para solicitar a la Coalición Compromiso por Puebla la devolución de la constancia de mayoría que contiene las sustituciones revocadas

por el Tribunal Electoral del Estado, atendiendo a lo señalado en el considerando 4 de este instrumento.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión especial de fecha dieciocho de octubre de dos mil diez.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES**

**LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS**